

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 02	Página 1 de 7

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. E 1116 · 2020

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: WILMER JARAMILLO CORDOBA

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE OBRA DE AMPLIACION CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO Y LA MORGUE.

VALOR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$400.000.000).

PLAZO: SEIS (06) MESES.

Entre los suscritos a saber, **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.454 de San Andrés Islas, quien obra como Gobernador del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, posesionado ante la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante acta de posesión No. 002 del 01 de enero de 2020, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **WILMER JARAMILLO CORDOBA**, mayor de edad, vecino de San Andrés Isla, identificado con cédula de ciudadanía número 18.002,625 expedida en San Andrés, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **INTERVENTORÍA** que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que mediante decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional a través del presidente de la República decretó el declarar un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. **B)** Que mediante Decreto presidencial No. 440 de 2020, se resolvió adoptar medidas de urgencia en materia de Contratación Estatal. **C)** Que actualmente ha sido declarada la urgencia manifiesta mediante Decreto No. 131 del 18 de marzo del 2020 proferido por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con ocasión a la pandemia del COVID-19 (CORONAVIRUS) debido al peligro que representa a la salud de los miembros de la comunidad del Departamento. **D)** Que en aras de garantizar todas las medidas sanitarias y de respuesta ante el riesgo de muerte por COVID-19, resulta indispensable garantizar espacios y disponibilidad en el cementerio público de Harmony Hall Hill de conformidad a los requerimientos establecidos en la Resolución 1447 de 2009 y 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social, y así mismo, realizar el proceso de dotación del horno crematorio, diseñar la infraestructura para la instalación y correcta puesta en funcionamiento del mismo, y mejorar las actuales condiciones del servicio de la Morgue en el cementerio Harmony Hall Hill, de acuerdo a las orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID -19 impartidas en el mes de marzo del año 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social. **E)** Que en el marco de las medidas adoptadas, se hizo necesario celebrar el contrato de obra para la "ampliación del cementerio Harmony Hall Hill etapa 1, y obras complementarias para la puesta en funcionamiento del horno crematorio y la morgue", así como el de "suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación del horno crematorio para cadáveres humanos en el cementerio público de Harmony Hall Hill", y por consiguiente, el presente contrato de INTERVENTORÍA con el objetivo de hacerle control, seguimiento y vigilancia a los mismos. **F)** Que el Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución. **G)** Que el parágrafo 3, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la interventoría de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión: 01

1116:2020

del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría". H) Que la interventoría debe ser ejercida por una persona externa a la Entidad, contratada para tal efecto, la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato. I) Que el parágrafo 1 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, puntualiza que la Entidad Estatal deberá pronunciarse acerca de la obligatoriedad de contar o no con una interventoría, cuando el contrato de obra supere la menor cuantía de la Entidad. El presente contrato de INTERVENTORÍA se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 2015, por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, LEGAL Y ADMINISTRATIVA AL CONTRATO DE OBRA DE AMPLIACION CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO Y LA MORGUE. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$400.000.000)**. **CLAUSULA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO, pagará AL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2020, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Una vez cumplidos los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que para este contrato serán la expedición de Registro Presupuestal, la suscripción del acta de inicio, y la constitución de garantías (en apego al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015), EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA así: 25% del valor del contrato por concepto de anticipo, equivalente a **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**, el saldo restante se pagará en TRES (03) pagos parciales, de acuerdo al porcentaje de avance de obra, que se entenderá surtido con la suscripción de actas de recibo parcial del contrato, que deberán ir rubricadas por el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente. **PARÁGRAFO:** Para el pago el contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social. **CLAUSULA QUINTA- PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la legalización y firma del acta de inicio, que podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes si en desarrollo del cumplimiento de los compromisos suscritos se hace necesario. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO, se reservará el derecho a permitir y aceptar entregas parciales o extemporáneas, sin perjuicio de la aplicación correspondiente al régimen de sanciones, o cuando el Contratista diere lugar a la declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá exigirle el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de clausula penal pecuniaria. **CLAUSULA SEXTA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución de todo el objeto del contrato y actividades del contratista por intermedio del Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente en calidad de Supervisor, para el efecto el control del trabajo por parte de la supervisión no disminuye la responsabilidad del INTERVENTOR, así como tampoco limitan su autoridad y dirección en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** EL SUPERVISOR ejercerá las siguientes funciones: A) Verificar con base en el informe final presentado por EL CONTRATISTA, el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones pactadas en el mismo. B) Solicitar AL CONTRATISTA o a instancias competentes la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato y con el informe. C) Dirigir a la Secretaría General la solicitud de terminación anticipada, prórroga, adición o de cualquier otra novedad con el fin de que se adelanten los trámites respectivos. D) Aprobar el informe final del Convenio o en caso contrario las observaciones respectivas. E) Constatar que la vigencia de la garantía única y de sus modificaciones se encuentren dentro de los términos legalmente establecidos. F) Expedir con base en el informe final que presente EL CONTRATISTA certificación de cumplimiento. G) Adelantar los trámites de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato. H) Dado el caso, verificar la presentación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por parte del CONTRATISTA - para la expedición de la certificación de cumplimiento y para la liquidación del contrato, dejando constancia de este hecho. **CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **Generales:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad,

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión: 01	Página 3 de 7

E 1116 - 2020

ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, 3. Presentar informes de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al **DEPARTAMENTO** cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **Específicas:** 1. Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, la minuta y la propuesta presentada; poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su Integridad, esto incluye capital humano, técnico y científico. 2. Realizar la interventoría técnica, financiera, ambiental, administrativa y legal a la Construcción de un módulo con 132 bóvedas y 776 nichos para la ampliación de la disponibilidad de espacios y el diseño de la infraestructura para la instalación y correcta puesta en funcionamiento del horno crematorio y la Morgue en el cementerio de Harmony Hall Hill; así como al proceso de suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación del Horno crematorio, teniendo en cuenta la documentación y especificaciones técnicas de cada contrato. 3. Garantizar que se ejecuten los trabajos en los sitios, con las cantidades y los procedimientos establecidos según la documentación, los Planos y Estudios técnicos, como también verificar el cumplimiento y aplicación de las condiciones de los permisos, licencias y Planes de manejo ambiental requeridas del proyecto (si aplica). 4. Generar reportes de las actividades realizadas en el marco del presente contrato. 5. Conformar un grupo Interdisciplinario de profesionales para atender las necesidades propias de la interventoría y de los contratos principales. 6. Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto y supervisor del contrato 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. 8. Deberá priorizar y verificar que los recursos que se inviertan en la ejecución del proyecto, estén de acuerdo con los lineamientos que señale el DEPARTAMENTO y el Supervisor del contrato y/o proyecto. 9. presentación de Informe mensual en Original y dos copias impresas y en medio magnético en los cuales Ejercerá un seguimiento e Interventoría a los contratos, en los aspectos técnicos, financieros, administrativos y ambientales. 10. En los aspectos financieros, realizará una contabilidad (menor) de los gastos del anticipo con extractos bancarios, verificando mensualmente los intereses generados hasta la devolución total de dichos saldos. 11. Realizará seguimiento al pago de los parafiscales de los empleados a cargo de los contratista mensualmente. 12. Llevará control exacto sobre la fecha de presentación de las actas y seguirá dicha acta (trazabilidad) del proceso respectivo hasta que se haga efectivo el pago. 13. Verificará los costos de mercado de los insumos establecidos en la propuesta del contratista y revisará cada uno de los APU presentados. 14. El Interventor deberá revisar los planos del proyecto, diseños y sus obras complementarias si las hubiere, con el fin de conceptuar sobre las modificaciones requeridas; y los presentará a la Administración las observaciones, Contara para la ejecución de esta actividad con un tiempo no mayor a 15 días a partir de la suscripción del acta de inicio para la entrega de esta información. 15. Verificará el cumplimiento de lo establecido en las normas en cuanto a permisos y licencias para ser exigidas a los contratistas. 16. Realizará un acercamiento con los vecinos desde el inicio de los trabajos, en aras de coordinar las socializaciones que solicite la Administración durante la ejecución de los contratos. 16. Realizará un acercamiento previo con la comunidad junto con el contratista de obra, levantando actas de vecindad, exponiendo las actividades propias de cada objeto, acompañadas con el plan de mitigación empleado. 17. Velará por la correcta aplicación de los controles de calidad que deba efectuar el contratista y presenciará él o su delegado los ensayos relevantes para el correcto cumplimiento del presente contrato. 18. Al finalizar los contratos el interventor con apoyo de los contratistas, entregará un manual de

jens



CONTRATACIÓN DIRECTA

1116 - 2020

mantenimiento con costos por año de inversión; al igual que los planos records, con la ubicación exacta (con coordenadas reales) de las redes subterráneas y todas las áreas intervenidas. 19. El informe correspondiente deberá entregarlo al DEPARTAMENTO dentro del PRIMER MES siguiente a la fecha de iniciación de los trabajos. 20. Las modificaciones del diseño o del presupuesto de obra, requerirán la aprobación del Secretario de Servicios Públicos y Medioambiente del Departamento, en caso que las modificaciones sean sustanciales y en ningún caso podrán exceder el presupuesto. 21. Antes de efectuar cualquier modificación en el proyecto deberá hacerse un balance económico del contrato, y si las variaciones superan el costo contractual se requerirá la aprobación de la Secretaría de Servicios y medioambiente. 22. Con el fin de eludir problemas de predios o minimizar costos, el Interventor podrá efectuar las modificaciones en el diseño que estime convenientes. 23. El Interventor solicitará al contratista, cada vez que se presenten atrasos no significativos, el plan de contingencia para superar las causas que generaron las diferencias en la ejecución. Así como indicar en cada informe el Plan de contingencia o propuestas a seguir. 24. Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento del DEPARTAMENTO, mínimo con quince (15) días de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del DEPARTAMENTO la determinación final. 25. En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo por causas imputables a la interventoría, ésta permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación, sin que el DEPARTAMENTO deba efectuar erogación alguna por este concepto. **Funciones Administrativa estará a cargo del Interventor las siguientes:** 1. Estudio del contrato de obra, términos de referencia y demás documentos. 2. Control de obra con cronogramas y programaciones de obra, 3. Presentación de informes con actas oficios y documentación que surja en la legales del mismo. Control de Pólizas y garantías. 4. El interventor y el contratista evaluarán semanalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un formato (a concertar), suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos; en caso de presentarse algún atraso, se señalarán los motivos del mismo, dejando constancia de los correctivos que se tomarán para subsanar dicho atraso, los cuales se plasmarán en una modificación al programa de obra, no contemplando prórroga del plazo inicialmente establecido de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta del contrato de obra. 5. El Interventor controlará la ejecución de las obras mediante la programación que deberá elaborar el contratista por medio del método Gantt, utilizando como herramienta el programa Microsoft Project u otro similar. 6. Control del equipo del contratista. El Interventor deberá llevar un registro completo del equipo del Contratista, indicando modelo, marca, serie, capacidad, potencia, etc., corroborando si corresponde o no al inicialmente propuesto, y anotando cualquier cambio en la lista inicial del equipo, cuál se encuentra operando, cuál en reparación o cuál inactivo 7. Revisión y aprobación de las actas de obras. El Interventor revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas de obra y suministro, verificando que la información financiera acumulada, el costo de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el costo de la obra ejecutada y los acumulados, y copia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social acorde con la planilla de nómina y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada, concordante con el informe mensual de la obra. Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por el DEPARTAMENTO y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra, o contrato adicional, según sea el caso. 8. Revisión de las actas de modificación de cantidades de obra. El Interventor elaborará las actas de modificación a las cantidades de obra iniciales del contrato, verificando que la información incluida esté correcta; en caso de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno de los ítems del contrato, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios significativos en las actividades fundamentales para cumplir con el objeto del contrato, todo lo cual quedará a juicio del Departamento para su perfeccionamiento, siempre y cuando, como requisito previo, se esté ejecutando la obra de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado. 9. Concepto sobre análisis de precios unitarios existentes y no previstos, elaborados por el contratista. En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítems no contemplados en el contrato original, el Contratista presentará a la interventoría, con copia a la Secretaría de Infraestructura, un informe que incluya el análisis detallado de cada precio, teniendo en cuenta la resolución vigente al respecto. 10. El Interventor realizará y presentará su propio análisis de precios, justificando cada uno de los componentes del mismo, y entregando su concepto acerca del análisis presentado por el Contratista. Igualmente, informará sobre las cantidades de obra por

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión: 01	Página 5 de 7

11116 · 2020

ejecutar, presentando sus recomendaciones y un balance general del contrato. **11.** Cuando se trate de maquinaria de construcción, para la cual el Contratista solicita que se le fije el costo por hora, día, semana, mes, etc., el Interventor presentará las recomendaciones del costo / hora real, según el análisis de costos de propiedad y operación, estado de la máquina, modelo, serie, capacidad, año de fabricación, aplicando los factores utilizados por la Asociación Colombiana de Ingenieros Constructores (ACIC), según el caso. **12.** Lista de los empleados y trabajadores del contratista. El Interventor deberá tener diariamente una relación de los empleados y trabajadores del Contratista a la obra indicando cargo y actividad. **13.** Se incluirá la variable ambiental y socio-ambiental, principalmente la elaboración del plan de manejo ambiental y el monitoreo al que lugar durante la ejecución de la obra y con posterioridad a la entrega. El informe deberá contener las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación de la obra. **14.** Realizará la liquidación de los contratos. Así como la proyección de liquidación del contrato de interventoría. **Funciones Técnicas:** **1.** Concepto técnico sobre los diseños y controles de calidad que se requieran durante la ejecución de los contratos. **2.** Aprobación del personal del contratista. **3.** Coordinar las acciones para la presentación de las solicitudes de licencias, permisos y demás requerimientos legales sean requeridos. **4.** Elaboración o la actualización del Plan de manejo para el cementerio Harmony Hall Hill con el apoyo de los contratistas. **5.** Control del personal y equipo verificando cantidades, cualidades, además del control de parafiscales. **6.** El Interventor avalará las actividades de Replanteo del proyecto, así como los estudios, planos y levantamientos que deban realizarse. Efectuará de manera permanente el control de calidad. **7.** Avalará los planos definitivos. **8.** Realizar memorias de cantidades que deberán acompañar cada acta de recibo o pago con registro fotográfico. Efectuar la Inspección final de la obra con el contratista y el Secretario de Servicios Públicos y Medio ambiente y aquellos actores que se estimen necesarios. **9.** Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la obra, de la cual hará parte la certificación expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la corporación correspondiente, de conformidad con las medidas de mitigación y el plan de manejo ambiental planteado en el respectivo estudio de impacto ambiental, con la presencia de un delegado del Contratista; de esta forma quedará oficializada la entrega de la obra. **Otras funciones:** **1.** Determinar y actualizar el flujo de fondos del proyecto (Plan Anual de Caja - PAC) y remitirlo oportunamente a la Secretaria de Infraestructura. **2.** Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra. **3.** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **4.** Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato. **5.** Diligenciar diariamente la bitácora del contratista. **6.** Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista. **7.** Responder en primera instancia, y someter a aprobación de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio ambiente, las reclamaciones que presente el contratista. **8.** Prestar apoyo al DEPARTAMENTO para resolver las peticiones y reclamos. **9.** En general, asesorar al DEPARTAMENTO en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **DEL DEPARTAMENTO,** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO** se obliga especialmente a: **1)** Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite; **2)** Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución de actividades del CONTRATISTA y, **3)** Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA - CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para **EL DEPARTAMENTO,** se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de la GOBERNACIÓN, de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA**

4
JCO



CONTRATACIÓN DIRECTA

1116 · 2020

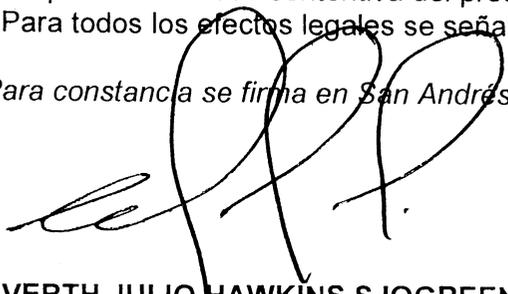
SEGUNDA – MANIFESTACIÓN DEL LITERAL a) ART. 2 LEY 1562 DE 2012 PARAGRAFO 1º: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato manifiesta la intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma OBLIGATORIA, y el pago de la cotización será a cargo del CONTRATISTA, con la excepción que EL DEPARTAMENTO realizará la afiliación a la ARL de su libre escogencia, en el momento que sea reglamentada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA; 3) Por interdicción judicial del CONTRATISTA; 4) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, EL DEPARTAMENTO, cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho DEL DEPARTAMENTO cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el la mencionada cláusula penal pecuniaria, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL DEPARTAMENTO, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible, EL DEPARTAMENTO, cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL DEPARTAMENTO de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL DEPARTAMENTO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. EL DEPARTAMENTO descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existieren saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por EL DEPARTAMENTO quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y cláusula penal ingresarán a la cuenta autorizada por la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable AL DEPARTAMENTO a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá comprometerse a constituir a su costa y dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato y a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión: 01	Página 7 de 7

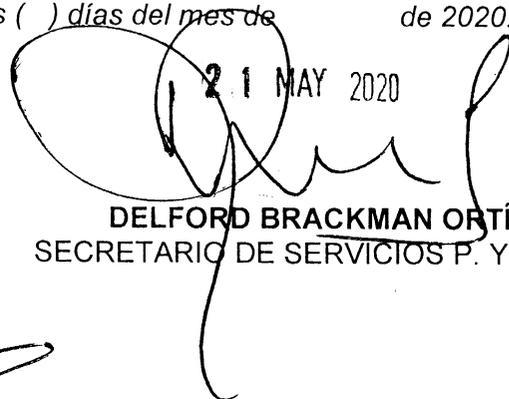
1116 · 2020

de cumplimiento, consistente en Contrato de Seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **A) Suficiencia de la Garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo.** Será del ciento por ciento 100% de la suma establecida como anticipo y cuya vigencia será hasta la fecha de liquidación del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento.** Que deberá garantizar el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y cuya vigencia será hasta la fecha de terminación del contrato y cuatro meses más. **C) Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** El valor será de 200 SMMLV, cuya vigencia será igual al periodo de ejecución del contrato. **D) Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Que deberá garantizar el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y cuya vigencia será hasta la fecha de terminación del contrato y TRES (3) años más. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio **AL DEPARTAMENTO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE LEGALIZACION, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO:** Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte **DEL DEPARTAMENTO**, y para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral y ARL. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOP). **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACION:** Este contrato será liquidado de conformidad con lo estipulado en el decreto ley 019 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO:** I) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1725 del 16 de abril de 2020. II) Propuesta definitiva contentiva del presupuesto oficial **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de San Andrés Isla como domicilio contractual.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los () días del mes de de 2020.



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
GOBERNADOR



DEL FORD BRACKMAN ORTÍZ
SECRETARIO DE SERVICIOS P. Y M.A



WILMER JARAMILLO CORDOBA
EL CONTRATISTA

3

